



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 61.

Miércoles 14 de Octubre.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

La salud pública en toda esta provincia, continúa sin novedad.

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Pesetas. Cts

Suma anterior... 54053 59

Pueblo de Robledillo de Trujillo

El Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo, de sus fondos municipales.	50
D. Juan Antonio Gil Pacheco.	5
Antonio Marquez Galeano.	4
Francisco Perez Morgado.	3
Alonso Donaire Tirado	1
Juan Poblador Barriga	2
José de Mena Muñoz.	1 50
Diego Ojeda Mateos.	1 50
Juan Solís Mena.	50
Juan Gutierrez Tirado	2
José Trinidad Avila..	1 25
El mismo, por un dia de haber.	2 50
D. Patricio Dominguez, por id.	1
Demetrio Donaire Galeano, por id.	75
Juan Fructuoso Trinidad Avila, por id.	50
Juan de la Cruz Caballero, por id. ...	2 26
D.ª Cláudia Padilla Robledo, por id.	2 26

D. José Alvarez Lovera.	4
Juan Bote y Lopez...	5
Rafael Babiano Iglesias.	5
Inocencio Martinez Perez.	2 50
Juan de la Cruz y Caballero.	1 25
D.ª Cláudia Padilla.	1 50
D. Pedro Ernesto Uruñuela.	1
Francisco Sanchez Gonzalez.	1
Gabriel Donaire Ojella	1
D.ª Ana Donaire Barriga.	1
D. José Gil Ruiz:	1
Juan Muñoz Fernandez.	1
Eulogio Dominguez Pacheco.	1
Santiago Fernandez y Fernandez.	2
Alonso Poblador Fernandez.	1
Juan Gomez Naharro.	25
D.ª María Gomez Sanchez	25
D. Alonso Marquez Naharro, una cuartilla de trigo.	
Damaso Santos Barriga.	50
D.ª Josefa Gordilla, un pan.	
Isabel Maestre Reyes.	10
D. Tiburcio Solís Maestre, un pan	
Diego Santos Sanchez	15
Juan Ojeda Mateos, una cuartilla de cebada.	
Juan Solís Muñoz, un pan.	
D.ª Catalina Santos Sanchez, un plato de garbanzos.	
Juana Fernandez, un idem id.	
D. Juan Anes Campos, un pan.	
D.ª María Francisca Diaz, un plato de garbanzos.	
D. Tomás Sanchez Iglesias, un id. id.	
Fulgencio Poblador..	25
Matias Fernandez Redondo.	25
Antonio Nuñez Bonilla	5
José Fernandez Ojeda, 1 cuartilla de trigo.	
Domingo Solís Crespo, una cuartilla de trigo.	

D. Juan Santos Bonilla, un pan.	
Cárlos Merino Reyes..	1
Juan Santos Barriga, un pan.	
Alvaro Mateos, un pan	
Ciriaco Torres, un pan	
Alonso Poblador Mateos.	25
D.ª Isabel Barriga Bonilla, una cuartilla de trigo.	
D. Félix y Calixto Solís, una cuartilla de trigo	
Roman Mateos Naharro.	50
José Poblador y Francisco Galeano, una cuartilla de trigo.	
Juan Solís Mateos, un plato de habichuelas	
José Dominguez Pacheco, medio celemin de trigo.	
Tomás Muñoz Solís. .	25
Juan Merino Reyes, un pan	
Diego Sanchez, un pan	
Martin Santos, un celemin de trigo.	
Alonso Alias Barriga, una cuartilla de trigo.	
Alonso Perez Marquez, un pan.	
José Perez Marquez, un pan.	
Juan Poblador Pozo..	25
Eusebio Fernandez...	25
Cándido Alvarez....	25
Francisco Mateos Gonzalez, un plato de garbanzos.	
D.ª Victoria Gonzalez, medio pan.	
María Santos Sanchez, un plato de garbanzos.	
D. Juan Gomez y Gomez, un plato de garbanzos.	
José Ojeda Poblador, un plato de garbanzos.	
Fernando Mendez, una taza de garbanzos.	
Atanasio Maestre, medio cobre de ajos.	
D.ª Catalina Avila, una taza de garbanzos.	
Alonso Donaire Santos	20

D. Juan Donaire Poblador, medio pan.	
Juan Pereña Donaire, un pan.	
Cláudio Donaire y Donaire, medio celemin de trigo	
Fernando Morgado Toribio.	25
Pedro Gomez Perez, un plato de garbanzos y José Gomez y Gomez, un pan.	25
Damian Bernardo Gomez, un plato de garbanzos.	
Fernando Gomez Muñoz, un pan.	
D.ª María Gonzalez Bonilla, un plato de garbanzos.	
D. Ramon Fernandez, medio pan	
Vicente Pino Chamorro, un pan.	
Marcos Gomez Fernandez, un pan.	
Juan José Gomez Mateos.	25
Juan Donaire Marquez, medio pan.	
Alonso Barriga Muñoz	25
Suma.....	54169 61

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 76

El dia 22 del mes próximo pasado, y en el trayecto comprendido desde la venta de la Viña á Granadilla, se le extravió al Alferez de la quinta compañía de esta Comandancia, Jefe de la línea de dicho pueblo de Granadilla D. Manuel Sanchez Ruiz, una cartera de bolsillo que, entre otros documentos, contenia la credencial correspondiente á su empleo, que le fué expedida por este Gobierno de provincia.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial, con el fin de que, si ha sido hallada por alguna persona la expresada cartera, la presente á mi Autoridad.

Cáceres 14 de Octubre de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 77.

Proyectada por el Ayuntamiento de Casatejada la adquisición de una parte de terreno alrededor de la fuente titulada del Caño, que es hoy de la propiedad de D. Pedro Plasencia y otros vecinos de Cañaverál, é instruido por este Gobierno el oportuno expediente, con arreglo á la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; he acordado, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del art. 13 de la expresada ley, hacerlo así presente al público en este periódico oficial, á fin de que, en el término de 10 días pueda producir ante mi Autoridad las reclamaciones que se estimen convenientes contra el referido proyecto.

Cáceres 14 de Octubre de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL

Sección de Fomento.

Montes.

El día 25 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de montanera de la dehesa Peña-Alta, en término de Segura; serán presididas por el Alcalde, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865 y á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 12 de Octubre de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Sección de Fomento.

Montes.

El día 28 del corriente, á las doce de su mañana, tendrán lugar las primeras subastas de montanera de Villa del Rey, Portezuelo, Pedroso, Guijo de Granadilla y Belvis de Monroy; serán presididas por los Alcaldes, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865; y á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

Cáceres 12 de Octubre de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

REGLAMENTO ESPECIAL

PARA EL RESGUARDO DEL IMPUESTO
DE CONSUMOS.

(Conclusion.)

CAPITULO IV.

Obligaciones de los Cabos del Resguardo.

Art. 29. Son obligaciones de los Cabos:

1.ª Cuidar de que los Vigilantes desempeñen el servicio que les está confiado con toda puntualidad y exactitud, ajustándose á las prescripciones del reglamento general del ramo y de éste especial del Resguardo.

2.ª Cumplir, comunicar y hacer cumplir las órdenes que les comuniquen sus Jefes en asuntos del servicio.

3.ª Dar parte al Visitador ó al Teniente de las faltas que hubiesen notado en el día, sin perjuicio de corregir en el acto las que pudieren causar perjuicios á la Hacienda pública, á los adeudantes ó al decoro del Cuerpo.

4.ª Dar también al Visitador parte reservado, y más ó menos urgente según el caso, de todas las novedades ocurridas en el puesto fijo que

manden, aun cuando no afecten al Resguardo, pero sí á la Hacienda ó al orden público.

5.ª Cuando hagan el servicio de ronda, dirigir éste con toda la inteligencia que su pericia les dicte, á fin de sorprender á los defraudadores y evitar el contrabando, siempre con sujeción á las instrucciones dadas por sus Jefes.

CAPITULO V.

De las obligaciones comunes á todos los empleados y dependientes del Resguardo de consumos.

Art. 30. Todos los agentes y dependientes del Resguardo de consumos, sea cual fuere la Autoridad, Corporación, empresa ó particular á que presten sus servicios, están obligados á prestar juramento de desempeñar bien y fielmente el cargo ante el Administrador de Hacienda de la provincia, ó en su defecto y cuando sirvan en población en que no residan dichos Administradores, ante el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento.

Art. 31. Los agentes y dependientes del Resguardo de consumos, sea cual fuere la Autoridad, Corporación, empresa ó particular á quien sirvan, están obligados á llevar en todo acto del servicio el distintivo del cargo, que podrán ostentar en el sombrero, gorra, solapas de la chaqueta ó prenda de vestir ó bandolera, según se estableciere en cada localidad, y que consistirá en una placa de latón con la inscripción «Resguardo de Consumos.—Número....»

Se exceptúa de esta obligación el caso en que reciban expresamente de sus Jefes órdenes en contrario para actos del servicio.

Art. 32. Del propio modo deberán llevar siempre consigo en todo acto del servicio certificación de su nombramiento, firmada por quien tenga derecho á hacer éste, y en la que conste con el V.º B.º del Administrador de Hacienda ó el Alcalde, según corresponda, que prestó el juramento á que se refiere el art. 30.

Art. 33. Los Cabos y Vigilantes deberán llevar consigo en los actos del servicio, además de la certificación de su nombramiento en la forma que expresa el artículo anterior, un ejemplar del presente reglamento y otro del general para la administración y cobranza del impuesto de consumos.

Art. 34. Todos los dependientes del Resguardo que presten servicio de ronda exterior ó en fielatos aislados, tendrán la obligación de ir siempre armados con fusil ó carabina, con bayoneta y 10 cartuchos con bala.

Los que presten el servicio á caballo en las mismas circunstancias deberán llevar, además de la carabina, un sable igual al de la caballería ligera del Ejército.

Art. 35. Los dependientes del Resguardo de consumos tienen como principal obligación impedir el fraude, sobre todo el conocido por matute ó contrabando, y para ello dirigirán á los defraudadores las correspondientes intimaciones. En el caso de no ser éstas atendidas ó de obrar los defraudadores de modo que no dejen tiempo de hacerlas sin consentir el fraude ó de que fueren atacados los dependientes del Resguardo, podrán hacer uso de las armas, tanto para defender sus personas como para garantizar los intereses de la Hacienda.

Art. 36. En todo caso de resistencia ó en que se haya hecho uso de las armas, ya por los dependientes del Resguardo, ya por los defraudadores, se formará expediente gubernativo, en que serán oídos los que

hayan intervenido en los hechos ó puedan ilustrar acerca de los mismos sin perjuicio de los procedimientos judiciales á que haya lugar.

Art. 37. Cuando los individuos del Resguardo se hallen cumpliendo actos propios del servicio que les está encomendado, llevando el distintivo de su cargo, serán considerados como agentes de la autoridad para todos los efectos del Código penal, y por consiguiente los insultos, injurias y amenazas que se les infieran en su ejercicio deben ser perseguidos de oficio; á cuyo efecto, y si los Juzgados no tuvieran conocimiento de ellos por otros medios, los dependientes contra quienes se cometieran los pondrán en conocimiento de sus Jefes para que la Administración se lo dé de oficio al Juzgado.

Art. 38. Todo individuo del Resguardo está obligado á respetar y obedecer á sus Jefes y respetar á las Autoridades de todos los órdenes y jerarquías cuando por sus insignias ó por notoriedad le deba constar la identidad de dichas personas.

Art. 39. Es obligación común á los dependientes y Jefes del Resguardo saber de memoria todos los preceptos contenidos en este reglamento y en el general del ramo que afecten al buen desempeño de su cargo.

La Dirección general y el Administrador de Hacienda respectivamente dispondrán, cuando lo estimen oportuno, el modo y forma en que hayan de demostrarlo los Visitadores y Tenientes y los Cabos y Vigilantes.

Art. 40. Nadie podrá tener con el título de ordenanza ni otro alguno, al servicio especial de las oficinas ó al suyo particular, á ningún individuo del cuerpo.

Art. 41. Todos los empleados del Resguardo y de la Administración del impuesto guardarán al público toda clase de consideraciones, empleando buenas formas y procurando ser muy parcos en palabras.

Art. 42. Si se les faltase gravemente al respeto, lejos de entablar discusiones agrias, entregarán á los agentes de Orden público más inmediatos al causante de la falta y darán parte circunstanciada y por escrito al Visitador ó Teniente respectivo del Resguardo.

Art. 43. Cuando tengan queja de algún funcionario público de los fielatos, de los municipales ó de sus compañeros, la expondrán con buenas maneras, y si no fuesen satisfechos darán parte circunstanciada al Teniente ó Visitador con la urgencia que el caso requiera.

Art. 44. Si tuvieran que formular queja contra alguno de sus Jefes, la elevarán por escrito con buenas formas y no omitiendo ninguna circunstancia del hecho al superior inmediato de aquel contra quien se quejen.

Art. 45. En ningún caso podrán exceder las facultades y atribuciones de los dependientes de consumos que nombren los Ayuntamientos ó los arrendatarios de las concedidas á los dependientes de la Hacienda.

CAPITULO VI.

Del servicio en fielatos, muelles, ferrocarriles y mataderos.

Art. 46. No se permitirá el paso al que lleve géneros de adeudo, que son las especies que expresa la tarifa de consumos ó la de arbitrios especiales, sin que se detenga en el fielato.

Art. 47. En los equipajes de viajeros bastará preguntar si van géneros de adeudo, y si contestan negativamente los dueños, se les dejará pasar; si infunden sospecha se dará parte al Jefe del punto, quien des-

pues de enterado podrá disponer que sean reconocidos, así como los coches de paseo.

Art. 48. Los que conduciendo cargas en carros ó caballerías negasen llevar especie de consumos ó de adeudo serán reconocidos sólo en cuanto sea necesario para asegurarse de su aserto y causando la menor molestia posible en todo caso.

Art. 49. Los que llevando bultos encima de su persona infundieran graves sospechas serán preguntados, y si su contestación no las desvanece pasarán al interior del fielato ó caseta, á fin de ser reconocidos por los dependientes ó por las matronas, según su sexo.

Art. 50. No permitirá el Resguardo que se levante ningún bulto de los presentados al adeudo hasta ver la papeleta, que taladrarán con el alicate que llevarán al efecto los Vigilantes que estén de servicio.

Art. 51. Presenciará los aforos y despachos, y podrá y deberá hacer las observaciones que los dependientes creyeren justas en beneficio de la Hacienda pública, pero en términos decorosos y sin suscitar ninguna cuestión, limitándose á participar á sus Jefes los hechos en que el Resguardo considere perjudicados los intereses del Tesoro.

Art. 52. Cuidará de que el contribuyente despachado y con su papeleta vaya directamente al contrarregistro, en donde le será recogida la del doble talon y depositada en la caja de manera que no pueda ser extraída sin abrir ésta.

Art. 53. Custodiará la casa del fielato y sus alrededores; no permitirá que en sus inmediaciones se haga nada que perjudique á la limpieza del edificio ó contrario al decoro y las buenas costumbres, y responderá de que nadie toque la caja de los dobles talones, la cual será conducida por dos Vigilantes á la Administración en el acto de suspenderse el despacho, sin esperar á la suma de la cantidad recaudada y que conste en los libros.

Art. 54. Cuidará de la conservación del orden, impidiendo toda clase de quimeras en las inmediaciones del fielato ó punto en que esté de servicio.

Si alguien lo alterase, faltase gravemente á los funcionarios ó cometiere otra clase de delito, será detenido por los dependientes del Resguardo y entregado á la primera pareja ó puesto de la Guardia civil ó agente de orden público.

Art. 55. Prestará auxilio al Jefe del fielato, obediéndole en todo cuanto sea compatible con sus obligaciones. En el caso de falta absoluta de alguno de los empleados necesarios para el despacho, el Jefe del punto, á petición de él del fielato, destinará un Vigilante que haga sus veces, dando inmediatamente parte por escrito á sus Jefes.

CAPITULO VII.

Del servicio de contrarregistro.

Art. 56. La guardia de la segunda línea, ó sea de los contrarregistros, deberá componerse de dos individuos al menos, haciendo de Jefe el más antiguo si no se hubiese designado á uno especialmente.

Reconocerá exteriormente el Resguardo los bultos en que se conducen especies no sujetas al derecho, los carros, coches, etc., en los mismos términos que lo haga la primera línea, molestando lo menos posible á los transeúntes.

En el caso de notar que cualquiera de éstos lleva especies que no hayan sido adeudadas, detendrá al conduc-

tor y le entregará á su Jefe de puesto en el fielato, mencionando el hecho en el parte de novedades que debe darse al fin de su servicio.

Art. 57. Reconocerá todas las papeletas con prontitud y expedición, observando si los bultos corresponden como deben por su cantidad y tamaño á lo que aquellas expresen.

Si observase que la especie introducida difiere en calidad ó cantidad de lo que la papeleta exprese, hará que vuelva al fielato, mencionando el hecho en el parte de novedades.

Art. 58. Al concluirse el servicio se redactará por el Jefe respectivo el parte de novedades con todas las que hayan ocurrido y el número é importe de todas las papeletas, excepto en aquellos fielatos en que la mucha aglomeración impida llenar á ciertas horas ésta obligación, á juicio del Administrador de Hacienda ó del especial del impuesto y del Visitador en las poblaciones que no sean capitales de provincia.

Art. 59. Cuando por disposición del Administrador ó del Visitador se cambien algunas papeletas por otras, que deberán estar siempre firmadas por el Jefe que lo haya ordenado, se entregarán originales al Visitador, sin permitir, bajo la responsabilidad de los que las hayan recogido, que nadie se entere de su contenido.

CAPITULO VIII.

Del servicio en casetas y en depósitos administrativos.

Art. 60. No permitirá el Resguardo destinado al servicio de casetas que pase la línea nadie que lleve bultos ó géneros de adeudo, á no ser de día y por el camino natural del fielato. Los sospechosos que, despues de haber sido advertidos, insistan ó los que intenten atravesar la línea de noche con géneros ó bultos serán aprehendidos con lo que lleven y entregados á la ronda.

Art. 61. En los depósitos administrativos ejercerán los dependientes del Resguardo las mismas funciones que en los fielatos, y en la parte exterior de dichos depósitos se colocará el contrarregistro.

CAPITULO IX

Del servicio de ronda.

Art. 62. Habrá constantemente una ronda en cada fielato que partiendo de él, unas veces por la izquierda y otras por la derecha, llegue hasta la mitad de la distancia que le separe de los fielatos inmediatos por uno y otro lado.

Los Visitadores dispondrán el servicio de manera que se aseguren de su realización, bien firmando en una libreta en cada caseta, como las rondas militares y cambiando una tabla ó señal con la ronda inmediata, ó bien por los demás medios que su celo y experiencia les sugieran.

Art. 63. Esta ronda de día avisará una vez al que con bultos se separe del camino recto del fielato, y en caso de reincidencia aprehenderá las especies; de noche lo hará desde luego con las cargas ó bultos que, conteniendo géneros ó especies de adeudo, sean encontrados fuera de los caminos del fielato.

Art. 64. Se pondrán á disposición de la Junta administrativa durante la noche en una caseta y de día en la Administración de consumos las especies aprehendidas cuando el valor de éstas exceda de 12 pesetas, y si no excediese se pasará al fielato para que en él se declare lo á que haya lugar.

Art. 65. Lo mismo se practicará con las especies que entreguen los

dependientes de los puestos fijos, haciendo que un individuo aprehensor las acompañe para que los interesados usen de su derecho en la junta ó fielato.

Art. 66. Será reputada como grave falta el tomar la menor parte de las especies aprehendidas, aunque sea por los mismos aprehensores, castigándose al que la cometa como defraudador de la Hacienda.

CAPITULO X.

Del servicio de tránsito.

Art. 67. Los tránsitos saldrán de los fielatos cuatro ó más veces al día, según dispongan el Administrador y el Visitador, procurando reunir varios y teniendo presente las necesidades de la población y la fuerza con que se cuente para acompañarlos; pero todo tránsito ó reunion de ellos irá acompañado de los Vigilantes necesarios, que llevarán las papeletas.

Art. 68. No se permitirá que el género sufra aumento ni disminución en el camino, ni que hagan alto los carruajes ó caballerías sin un motivo absolutamente indispensable, y del que darán cuenta al Jefe del puesto los Vigilantes encargados de la custodia.

Art. 69. Los Vigilantes presentarán las cargas y las papeletas en el fielato de salida para que sean reconocidas y firmada la conformidad por el Fiel, y estampado el «Salió conforme» por el Jefe del Resguardo del punto, devolverán la papeleta al fielato que la expidió, sin perjuicio de seguir vigilando el tránsito hasta donde les prevenga el Jefe del fielato ó del Resguardo.

Art. 70. Los Vigilantes no permitirán que el género que acompañen vaya por otro camino que el señalado previamente para el tránsito.

Art. 71. Los coches-correos y diligencias cuyos conductores no se presten á su registro en el fielato serán acompañados con los carruajes por un Vigilante de caballería, que cuidará que en el tránsito no se arrojen bultos, y no los perderán de vista hasta que lleguen al punto de parada para ser registrados por los individuos de la ronda destinada á este servicio.

Art. 72. Las especies que pernecten en el radio yendo de tránsito, lo harán con permiso del fielato y del puesto del Resguardo, los cuales exigirán que al dorso de la papeleta de tránsito para pernoctar firme como fiador el dueño de la posada ó casa donde hubieren de hacerlo, observando los Vigilantes si se hacen ventas ó extracciones de dichas especies, y acompañándolos al ser de día para terminar el tránsito.

Art. 73. Todo Jefe de ronda, al concluir su servicio, dará parte al Visitador de las novedades ocurridas durante el mismo, enumerando los tránsitos acompañados por los individuos de su mando, con expresion de las especies y bultos, contrarregistro por que hayan pasado y por donde hayan salido, y casas donde hayan pernoctado, con el nombre de su fiador ó dueño.

Art. 74. En los reconocimientos y aforos en los depósitos domésticos ejecutará el Resguardo las disposiciones del Jefe comisionado para dirigirlos, siendo su principal obligación guardar las entradas y salidas del edificio para que nada entre ni salga sin su conocimiento.

Madrid 29 de Setiembre de 1885.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio de minas.

Habiéndose dirigido aviso particular y circular en el Boletín oficial para que los deudores por canon de superficie acudan á satisfacer sus descubiertos, y sin embargo no lo han verificado, se invita á los que aparecen en la adjunta relacion detallada en descubiertos, para que realicen el pago en el término de 15 días, pues de no hacerlo se procederá por la vía de apremio con las demás responsabilidades de instruccion.

Cáceres 12 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, José María de Torres Perez.

Relacion de los individuos dueños de las minas que adeudan á la Hacienda por canon de superficie hasta fin del mes de Setiembre de 1885.

	DÉBITO.
	Pesetas. Cts
D. Galo Mateos, vecino de Cilleros.—Mina Paloma, de mineral plomo.....	150
El mismo.—Mina Lealtad, de mineral plomo.....	150
El mismo.—Mina Vengadora, de mineral cobre.....	158 33
D. Alonso Gomez Bayal, vecino de Castañar de Ibor.—Mina Esperanza, de mineral plomo.....	210
D. Antonio Luengo Manzano, vecino de Trujillo.—Mina Extremeña, de mineral cobre.....	156
D. Jerónimo Carpintero, vecino de San Martín de Trevejo.—Mina San José, de mineral fosfato.....	72
D. Fernando Claver, vecino de Alcántara.—Mina Mejor, de mineral hierro....	84
D. Estéban Willians, vecino de Madrid.—Mina Nueva Cármen, de mineral hierro.....	170
D. José Solé Ortet, vecino de Madrid.—Mina Catalina, de mineral oro.....	25
D. Nicolás Jimenez, vecino de Valencia de Alcántara.—Mina Fortuna, de mineral fosfato.....	466 31
El mismo.—Mina San Pedro, de mineral fosfato..	776 25
D. Nicolás Jimenez, vecino de Valencia de Alcántara.—Mina Los Remedios, de mineral fosfato.....	416
D. Vicente del Campo, vecino de Ceclavin.—Mina Ceclavinaria, de mineral plomo.....	35
D. Lucio Hernández, vecino de Cáceres.—Mina Berenice, de mineral fosfato..	12
D. Antolin Navarro, vecino de Ceclavin.—Mina Fraternal, de mineral fosfato.	12
D. Francisco Rebollo Andrada, vecino de Alcántara.—Mina Esperanza, de mineral plomo.....	20
El mismo.—Mina Maravilla, de mineral plomo.....	20
D. Juan Felipe Gallego, vecino de Cáceres.—Mina Requeja, de mineral plomo.....	27 50
El mismo.—Mina Oliva, de mineral fosfato.....	42
El mismo.—Mina Favorita, de mineral fosfato.....	15
Herederos de D. Juan A. Fonseca, vecinos de Hoyos.—Mina Riojana, de mineral plomo.....	30
D. Antonio Iglesias, vecino de Cáceres.—Mina Positiva, de mineral manganeso.....	16 25
D. Antonio Paez de Sande, vecino de Porto.—Mina Enriquet, de mineral antimonio.....	30
El mismo.—Mina San José, de mineral antimonio....	30
El mismo.—Mina Aurora, de mineral antimonio.....	30
D. Alonso Martin Gonzalez, vecino de Cáceres.—Mina Luz, de mineral fosfato..	40
D. Ignacio Rubio, vecino de Cáceres.—Mina Mejor, de mineral fosfato.....	24
El mismo.—Mina San Ignacio, de mineral fosfato...	24
D. Francisco Oso, vecino de Cáceres.—Mina Santa Brígida, de mineral fosfato.....	5
D. Mariano Lopez Suarez, vecino de Sevilla.—Mina Victoria, de mineral oro.	37 50
D. Manuel Lopez Miron, vecino de Zarza la Mayor.	
D. Estéban Vieira, vecino de San Vicente de Alcántara.—Mina Santa Bárbara, de mineral fosfato.....	132
D. Lino Paredes Frades, vecino de Hoyos.—Mina Las dos Hermanas, de mineral plomo.....	50
D. Dionisio Chamorro, vecino de Granadilla.—Mina San Bartolomé, de mineral plomo.....	150
D. Estéban Rodriguez, vecino de Madrid.—Mina Productora, de mineral fosfato.....	156
El mismo.—Mina La primera, de mineral fosfato....	156
El mismo.—Mina Maravilla, de mineral fosfato.....	156
D. Miguel Abilero, vecino de Plasenzuela.—Mina Esperanza, de mineral plomo.....	200
D. Estéban Anés, vecino de Plasenzuela.—Mina Estrella, de mineral plomo.	247 50
D. Juan José Gordo, vecino de Zarza de Granadilla.—Mina Fortuna, de mineral plomo.....	141 67
D. Antonio Llovio, vecino de Cáceres.—Mina Serafina, de mineral plomo.....	225
D. Mariano Lumbreras, vecino de Trujillo.—Mina Olvidada, de mineral cobre.....	80
D. Gregorio Espejel, vecino de Peraleda de San Roman.—Mina Imperial, de mineral plomo.....	150
D. Antonia Duran Calvo, vecina de Cáceres.—Mina Trajano, de mineral fosfato.....	36
La misma.—Mina Séneca, de mineral fosfato.....	241 81
D. Domingo Villalva, vecino de Castañar de Ibor.—Mina Abundancia, de mineral plomo.....	455
El mismo.—Mina Casualidad, de mineral antimonio.....	455
D. José Barreno, vecino de Trujillo.—Mina Estrella, de mineral fosfato.....	228
D. Santiago Serrano, vecino de Miravel.—Mina Piedad, de mineral hierro.....	60
El mismo.—Mina Conveniencia, de mineral hierro.	12
D. Ezequiel Dominguez, vecino de Salorino.—Mina Santa fé, de mineral plomo.....	55

—Mina Rebelde, de mineral fosfato.....	10
El mismo.—Mina Madre, de mineral fosfato.....	10
El mismo.—Mina El Rayo, de mineral fosfato.....	14
El mismo.—Mina Morisca, de mineral fosfato.....	12
El mismo.—Mina Cotrina, de mineral fosfato.....	8
D. Marcos Aranguren, vecino de Montanchez.—Mina Albion, de mineral plomo.....	150
D. Angel Muñoz Paniagua, vecino de Berrocalejo.—Mina Peñafior, de mineral plomo.....	90
D. Lorenzo Miguel Diaz, vecino de Miravel.—Mina Vengadora, de mineral hierro.....	108
D. Rosalío Claver, vecino de Casas de Millan.—Mina Poderosa, de mineral hierro.....	12
D. ClausKaben y Compañía, vecinos de Lisboa.—Mina Lucila, de mineral fosfato.	4
D. Juan Caro Clemente, vecino de Membrio.—Mina Primorosa Vitoria, de mineral plomo.....	90
D. Aquilino Valiente Garcia, vecino de Cáceres.—Mina Nigricia, de mineral fosfato.....	15
D. José Junquera Perez, vecino de Villagarcia.—Mina Fortuna, de mineral fosfato.....	6
El mismo.—Mina San Francisco, de mineral fosfato.	10
El mismo.—Mina San Silvestre, de mineral fosfato.	8
D. Francisco Carrillo Blazquez, vecino de Puente Arzobispo.—Mina Santa Valentina, de mineral fosfato.....	48
El mismo.—Mina Juan Francisco, de mineral fosfato.	48
D. Joaquin Pedro dos Reis, vecino de Lisboa.—Mina Fortuna, de mineral plomo.....	10
D. José María Fonseca, vecino de Plasenzuela.—Mina Mercedes, de mineral plata.....	20
D. Pedro Gonzalez Pájaro, vecino de Plasenzuela.—Mina Los Hermanos, de mineral plomo.....	20
D. Domingo Ceballos Trejo, vecino de Plasenzuela.—Mina Santa Bárbara, de mineral plomo.....	30
D. Federico Sandtman, vecino de Plasenzuela.—Mina Consecuente segunda, de mineral fosfato.....	4
D. Manuel Sbarbi, vecino de Alcántara.—Mina Amistad, de mineral fosfato.....	9
El mismo.—Mina Consecuente, de mineral fosfato.....	10
El mismo.—Mina Fortuna, de mineral fosfato.....	5
D. Tadeo Alfonso Gutierrez, vecino de Salvatierra de Santiago.—Mina El Triunfo, de mineral hierro.....	17 20

**UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SALAMANCA.**

Primera enseñanza.

Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en

propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á la que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las siguientes:

Provincia de Avila.

De niños.

Las elementales completas de Diego Alvaro, Navarredonda y una de las de Madrigal, dotadas cada una con 825 pesetas, casa y retribuciones.

La de igual clase de Muñotello, con 625 id., id. id.

De niñas.

Las elementales completas de Blascoeles y Langa, esta última de nueva creación, cada una con 625 idem, id. id.

Provincia de Cáceres.

De niños.

La elemental completa de Villanueva de la Vera, dotada con 825 pesetas, casa y retribuciones.

Las de igual clase de Granadilla, Peraleda San Roman, Robledillo de Gata, Arroyomolinos de la Vera, Barrado y Robledollano, cada una con 625 id., id. id.

La plaza de Ayudante para la escuela superior de Plasencia, con 730 pesetas.

La idem idem para la elemental de Villanueva de la Vera, con 625 idem.

La idem idem para la de igual clase de Zarza la Mayor, con 365 idem.

De niñas.

Las escuelas de Villamiel y Navarconcejo, cada una con 825 pesetas, casa y retribuciones.

La de Alcollarin, con 625 idem, idem id.

La Ayudantía para la escuela de Villanueva de la Vera, con 550 pesetas.

Provincia de Salamanca.

De niños.

La sustitución de la escuela de Matilla de los Caños, con 412.50 pesetas y retribuciones.

De niñas.

La escuela completa de Villar de la Yegua, con 625 pesetas, casa y retribuciones.

La sustitución de la de igual clase de Matilla de los Caños, con 412.50 pesetas y retribuciones.

Provincia de Zamora.

De niños.

Las elementales completas de Mombuey y Bustillo, cada una con 625 pesetas, casa y retribuciones.

De niñas.

Las elementales completas de Molezueta de la Carballeda, Villalonso y Peleagonzalo, cada una con 625 pesetas, casa y retribuciones.

La sustitución de la de igual clase de Castrogonzalo, con 412.50 pesetas y retribuciones.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de treinta dias á contar desde la fecha del Boletín oficial que publique este anuncio, acompañada de la hoja de méritos y servicios en forma legal.

Conforme á lo dispuesto en la Real

orden de 16 de Diciembre de 1884, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas incompletas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Avila.

De niños.

La de Pedro Rodriguez, dotada con 350 pesetas, casa y retribuciones.

De niñas.

La de Gemuño, con 500 idem, idem id.

La de Fresno, con 400 id., id. id.

La de Aveinte, con 375 id., id. id.

La de El Oso, con 300 id., id. id.

Provincia de Cáceres.

De ambos sexos.

La de Marchagaz, con 408 pesetas, casa y retribuciones.

La de Toril, con 542.50 idem, idem id.

Las de Estorninos, Arco, Cabezo, y Rivera-Obeja, cada una con 250 idem, id. id.

La de Mata de Alcántara (para su ayudantía), con 183 pesetas.

Provincia de Salamanca.

De niñas.

La plaza de maestra auxiliar de Candelario, con 250 pesetas.

De ambos sexos.

La incompleta de Larrodrigo, con 490 pesetas, casa y retribuciones.

La de Arcediano, con 450 idem, idem id.

Las de Gejo de los Reyes y Pinedas, cada una con 310 id., id. id.

Las de Barquilla y Sanchon de la Rivera, cada una con 500 id., id. id.

Las de Aldeaseca de Armuña y Castillejo de dos Casas, cada una 275 id., id. id.

Las de Guadapero, Coca de Alba y Peramato, cada una con 250 idem, idem id.

Provincia de Zamora.

De niñas.

Las sustituciones de las escuelas completas de Villamor de los Escuderos y Bóveda, cada una con 412.50 pesetas y retribuciones.

La de igual clase de Villardondiego, con 312.50 id. id.

De ambos sexos.

Las incompletas de Otero de Sabinaria, Deney y Escuredo, Viñas y Pino, cada una con 500 pesetas, casa y retribuciones.

Las de Junquera de Tera, Olmo y Villarejo de la Sierra, cada una con 375 id., id. id.

La de Manzanal de Arriba, con 350 id., id. id.

Las de Moratones, Villageriz, Pueras, Fradellos y Valparaiso, cada una con 250 id., id. id.

Las de temporada de Coso y Garrapatas, cada una con 250 idem, idem id.

La de idem de Hedradas, con 187.50 id., id. id.

La de idem de Linarejos, con 100 idem, id. id.

La de idem de Rionor de Castilla, con 75 id., id. id.

Podrán aspirar á las expresadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional y los habilitados con certificado de aptitud, á condicion de que estos últimos no

podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título.

Los interesados remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de treinta dias á contar desde la fecha en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios que estenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando escuela.

Lo que de orden del Excmo. Señor Rector, se publica en los Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Salamanca 7 de Octubre de 1885.—El Secretario general, Pedro del Pozo.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

BELVIS DE MONROY.

Subasta de consumos.

El dia 17 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la segunda subasta con libertad de ventas de esta villa y su barrio de las Casas, bajo el presupuesto de 747 pesetas 56 céntimos y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se hace público por medio del presente para la mayor concurrencia de licitadores.

Belvis de Monroy 7 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Pedro San Juan.

CÁCERES.

Extravío de un semoviente.

Del lote denominado Las Mueas, perteneciente a la dehesa boyal de esta ciudad, desapareció el dia 1.º del corriente una vaca, cuyas señas se expresan á continuacion:

Rubia, de cuatro años, hierro de A. L. y otro de corazon muy confuso, no recordando las señales de las orejas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó Autoridad que tenga conocimiento del paradero de la res mencionada, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía para los fines correspondientes.

Cáceres 21 de Setiembre de 1885.—Nicolás Carbajal.

**ADMINISTRACION DE ADUANAS
de Valencia de Alcántara.**

Subasta.

Procedente del expediente de abandono núm. 5 de esta Aduana, se vende en subasta pública el dia 26 del actual y hora de las cinco de su tarde en la Delegacion de la Administracion los efectos siguientes:

Ptas. Cts.

Lote único.

Cincuenta y ocho kilogramos correas de cuero para maquinaria; valor..... 116

Lo que se pone en conocimiento del público para los que deseen interesarse en la subasta.

Valencia de Alcántara 9 de Octubre de 1885.—El Administrador, Pedro Gomez Salazar.

Cáceres: 1885.

IMP DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Plano núm. 14.